

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/414/2019

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica,
mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para
reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- El actor [REDACTED], por su propio derecho, demandó
del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, Salarios Vencidos, entre otras
prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en los
siguientes HECHOS: 6.- Al servicio del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Estado de México, siempre me desempeñe en mi trabajo con eficiencia,
honradez, puntualidad y responsabilidad, razón por la cual el Ayuntamiento
demandado hasta antes de despido injustificado del cual fui objeto los recibí
a su más entera y grata satisfacción, sin embargo resulta que el día 15 de Enero
del año 2019, siendo aproximadamente las 9:00 horas cuando me disponía a
ingresar por la puerta de entrada a mi fuente de trabajo, ubicada en el edificio
que ocupan las oficinas de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL,
perteneciente al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos Estado de México,
ubicado en AVENIDA VÍA MORELOS NUMERO 250, COLONIA SANTA MARÍA
TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, justamente en la
entrada de acceso a dicho inmueble fui interceptado por el C. [REDACTED]
[REDACTED] quien se ostenta como DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL del Ayuntamiento demandado, quien me impidió el
paso al inmueble y me manifestó lo siguiente: "[REDACTED] ESTAS
DESPEDIDO, YA NO PUEDES PASAR" hechos que sucedieron en presencia de
diversas personas que se encontraban en el lugar por diversos motivos

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 09 de Septiembre del año 2025 -

LAUDO SAE/414/2019 *VII/25



trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

V.- Resulta de ajustado derecho confirmar la absolución respecto a las prestaciones reclamadas de forma **SUBSIDIARIA**, siendo la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS, SALARIOS CAÍDOS y LA ENTREGA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Y ENTERO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES REALIZADAS POR EL DEMANDADO ANTE EL ISEEMY DURANTE EL TIEMPO QUE DURO LA RELACIÓN LABORAL** en virtud de que en el presente asunto no se logró evidenciar lo reclamado y en que, la instancia ya se encuentra agotada.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora el C. [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** al actor C. [REDACTED] así como de pagarle los **SALARIOS VENCIDOS** y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----